

## REGLAMENTO 2020

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

#### Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

La Feria del Libro de Madrid (en adelante “Feria”) es una actividad desarrollada con periodicidad anual en la ciudad de Madrid con el fin de promover el libro, la lectura y la actividad de los empresarios, entidades e instituciones que se dedican a la edición, distribución o venta al público de libros en el ámbito nacional.

**Artículo 2. TITULARIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA FERIA.** La titularidad de la Feria corresponde a la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, recayendo en su Junta Directiva la representación última de la misma como órgano de administración de la Asociación.

**Artículo 3. COMISIÓN ORGANIZADORA.** La organización de cada edición de la Feria recae en la comisión organizadora cuyas competencias y composición se regulan en el artículo 4 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO II. Organización de la Feria

#### Artículo 4. COMISIÓN ORGANIZADORA

**1. COMPETENCIAS:** La comisión organizadora de la Feria tiene atribuida la gestión de los aspectos organizativos de cada una de las ediciones de la Feria y le corresponden las siguientes competencias:

- (i) Adoptar cuantas medidas resulten necesarias para la organización y desarrollo de cada edición de la Feria y para la aplicación de este reglamento.
- (ii) Resolver acerca de las solicitudes de participación en la Feria.
- (iii) Cursar las invitaciones para participar en la Feria.
- (iv) Resolver acerca de la adjudicación de las casetas de la Feria, atendiendo a los criterios establecidos en este reglamento.
- (v) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 18.

(vi) Elevar a la Junta Directiva de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid un informe anual sobre el desarrollo y el resultado de la Feria, del que se enviará copia a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), y a la Asociación de Editores de Madrid.

(vii) Cualesquiera otras que resulten de lo establecido en el presente reglamento.

(viii) La Comisión de la Feria del Libro se reserva la decisión final en la interpretación de los artículos del presente Reglamento, y en los supuestos no explícitamente contemplados en este articulado.

(ix) La Dirección de la Feria pondrá a disposición de la Comisión Organizadora la información que pueda necesitar para poder tomar los acuerdos de la manera más informada.

**2. COMPOSICIÓN:** La comisión organizadora está integrada por trece miembros: un presidente, diez vocales, el director de la Feria y el secretario de la comisión organizadora.

El presidente (en caso de empate) y los vocales tienen voz y voto, mientras que el director y el secretario tienen voz pero no voto.

**3. DESIGNACIÓN:** Los miembros de la comisión organizadora serán designados de la siguiente manera:

(i) El presidente de la comisión organizadora será la persona que en cada momento ocupe la presidencia de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid.

(ii) Cuatro vocales serán designados por la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid.

(iii) Tres vocales serán designados por la Asociación de Editores de Madrid y un cuarto por la Federación de Gremios de Editores de España. En los cuatro casos deberán ser editores con presencia en la Feria.

(iv) Dos vocales serán designados por la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), entre los miembros de esa Federación que tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Madrid.

(v) El director de la Feria, será designado por la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

(vi) El secretario de la comisión organizadora será designado por la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid, debiendo recaer el nombramiento en la persona que en cada momento ocupe la secretaría de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid.

En caso de que alguno(s) de los miembros de la comisión no asistiera(n) a la misma de manera continuada, la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid solicitará al colectivo del que forme(n) parte su sustitución. En el caso de no obtener respuesta en el plazo de un mes, la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid podrá designar para ocupar esa(s) plaza(s) a la(s) personas que tengan por conveniente.

**4. DURACIÓN:** El presidente y el secretario de la comisión organizadora ejercerán sus funciones como tales mientras ocupen, respectivamente, la presidencia y la secretaría de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid.

Los restantes miembros de la comisión organizadora referidos en los párrafos (ii) a (iv) del apartado 2 ejercerán sus funciones durante una edición de la Feria, salvo que con anterioridad sean removidos de su puesto por quien los designó o dimitan. Una vez expirado su mandato, los miembros de la comisión organizadora referidos en los párrafos (ii) a (iv) del apartado 2 podrán ser reelegidos por sucesivos períodos adicionales de la misma duración a la indicada en este párrafo.

#### **5. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA:**

(i) En caso que la votación sobre alguno de los puntos objeto de debate en el seno de la comisión organizadora arroje el resultado de empate entre los miembros de la comisión presentes y representados, se tendrá en cuenta el voto del Presidente.

(ii) Las decisiones sobre horarios, exclusiones, distribución en el parque de los expositores y subidas que afecten a un colectivo en concreto se decidirán por mayoría cualificada de dos tercios.

**6. ACTAS:** El secretario de la comisión organizadora levantará acta de las reuniones de la comisión y de los acuerdos que se adopten, con el visto bueno del presidente de la comisión organizadora.

## **Artículo 5. DIRECCIÓN DE LA FERIA**

**1. DESIGNACIÓN Y CESE:** La Junta Directiva de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid designará al director de la Feria, debiendo recaer dicho nombramiento en una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la edición, distribución o comercialización de libros. Corresponde también a la Junta Directiva su cese.

**2. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR:** Corresponde al director de la Feria la representación y dirección administrativa, financiera, operativa y ejecutiva de la Feria, pudiendo desarrollar cualesquiera actuaciones inferidas de los poderes notariales otorgados por la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid. Le corresponden los deberes de diligencia, lealtad y discrecionalidad debiendo evitar situaciones de conflicto de interés.

**3. SUSTITUCIÓN DEL DIRECTOR:** El secretario de la comisión organizadora colaborará con el director en el desempeño de sus competencias y le sustituirá en caso de ausencia o incapacidad.

## **CAPÍTULO III. Condiciones de participación**

### **Artículo 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

Podrán solicitar su participación en la Feria:

1. Los librereros que sean miembros de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate.

2. Los editores de libros que sean miembros de Asociación de Editores de Madrid con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate o que a dicha fecha sean miembros de asociaciones federadas en la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE), siendo potestad de la Comisión Organizadora el requerimiento de la documentación referida a sede social a quien se le solicite.

3. Los distribuidores de libros que:

a) con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al de celebración de la edición de la Feria de que se trate, sean miembros de asociaciones que a dicha

fecha estén federadas en la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), y

b) hayan tenido y mantengan en distribución exclusiva en los dos últimos años los fondos de al menos quince empresas editoriales españolas que, a su vez, dispongan cada una de ellas, de un mínimo de veinticinco títulos vivos en catálogo, siempre y cuando dichas editoriales no hayan solicitado acudir a la Feria con caseta propia.

4. Los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas.

5. Cualesquiera otras empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos, patrocinadores u otros no contemplados en el presente artículo, que sean expresamente invitados por la comisión organizadora.

## **Artículo 7. SUJETOS EXCLUIDOS.**

### **1. EXCLUIDOS:** No podrán participar en la Feria:

(i) Los libreros que no desarrollen su actividad a través de un establecimiento abierto al público que cuente con las licencias que resulten necesarias para desarrollar su actividad en el local de que se trate, o que no desarrollen su actividad con sujeción a un determinado horario comercial. Lo anterior supone la exclusión de, entre otros, quienes se dediquen principalmente a la venta a distancia o a la venta a domicilio de libros.

(ii) Los libreros, editores y distribuidores que se dediquen principalmente a la venta, edición y distribución, respectivamente, de libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto la Ley 10/2007 de 22 de junio de la lectura, del libro y de las bibliotecas o la norma que la sustituya en el futuro (la “Ley del Libro”). Esto incluye, entre otros, los libros de viejo, antiguos, y de saldo. Se exceptúa de lo anterior a los libreros, editores y distribuidores que se dediquen principalmente a comercializar libros de texto para las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, que podrán solicitar su participación en la Feria, aunque no podrán vender en la Feria este tipo de libros.

(iii) Los editores cuyos fondos no puedan ser comercializados en librerías al no estar en distribuidor alguno o no otorguen a aquellas condiciones suficientes para la comercialización.

(iv) Los libreros, editores, distribuidores y servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas que se dediquen principalmente a la venta, edición y distribución, respectivamente, de libros en edición digital.

(v) Los librereros, editores y distribuidores que no se encuentren al corriente en cualesquiera obligaciones frente a sus asociaciones o gremios respectivos

(vi) Los participantes en ediciones anteriores de la Feria que no se encuentren al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su participación en ediciones anteriores o que mantengan cualquier otra deuda con la Feria.

(vii) Los participantes en Ferias anteriores que hubieran sido sancionados con la prohibición de participar en la Feria.

(viii) Los editores que no hayan publicado al menos tres obras nuevas en soporte papel en el último año.

**2. DEDICACIÓN PRINCIPAL:** A los efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá que se “dedican principalmente” a la edición, distribución o venta al público, según el caso, de un determinado tipo de libros (por ejemplo, libros de viejo) quienes obtengan de la edición, distribución o venta al público de ese tipo de libros (con excepción de los libros de texto), la mayor parte de los ingresos brutos derivados de su actividad como editores, distribuidores o librereros de cualquier tipo de libros. A requerimiento de la comisión organizadora, cualquier solicitante deberá presentar la documentación necesaria para acreditar cuál es su dedicación principal y cualesquiera otras circunstancias determinantes de la posibilidad de participar en la Feria.

**3. PREFERENCIA:** El hecho de haber participado en alguna o en varias ediciones de la Feria será un factor favorable, que será tenido en cuenta por la Comisión Organizadora cuando el espacio disponible sea menor que el necesario para albergar a todas las empresas solicitantes.

## **CAPÍTULO IV. Procedimiento para la adjudicación de casetas**

### **Artículo 8. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

**1. FORMULARIO:** Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones indicadas en el artículo 5, que no estén incursoas en ninguna causa de prohibición, y estén interesadas en participar en la Feria deberán solicitar su participación de forma telemática, cumplimentando el formulario que encontrarán en:

**<https://areaexpositoresflm.com>**

**2. PLAZO DE PRESENTACIÓN:** La solicitud deberá presentarse dentro del plazo establecido por la comisión que será comunicado a los interesados ya sea mediante correo electrónico o a través de la página web de la Feria (<https://www.ferialibromadrid.com>).

**3. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO:** La solicitud deberá ser cumplimentada por persona con facultades suficientes para representar a la empresa de que se trate.

Es condición imprescindible para tramitar su solicitud aceptar el Reglamento de la Feria. La comisión organizadora podrá solicitar la presentación de cuantos documentos sean necesarios para acreditar la representación de la empresa y la suficiencia de los poderes con los que actúe el firmante de la solicitud.

**4. NÚMERO DE CASSETAS:** Aquellos editores que, de conformidad con los criterios de adjudicación de casetas establecidos en el artículo 10, puedan optar a más de una caseta deberán indicar en la solicitud el número de casetas que solicitan.

## **Artículo 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La Feria del Libro de Madrid se celebra en un espacio histórico protegido, y tiene acotado el espacio para su ubicación y desarrollo. Por ello, el número de casetas de la Feria es limitado, pudiendo ser inferior al número de solicitudes recibidas. **En consecuencia, la solicitud por sí sola no confiere derecho a la adjudicación de una caseta.**

La comisión organizadora adjudicará las casetas entre los solicitantes que hayan sido admitidos a participar en la Feria, por el orden y de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. En primer lugar se adjudicarán las casetas que corresponden a cada librero, para lo que se tendrá en cuenta que:

(i) A cada librero que dedique (ya sea en un único local o en varios) 2.000 metros cuadrados (m<sup>2</sup>) o más a la exposición y venta de libros, se le podrá adjudicar un máximo de dos casetas de cuatro metros de frontal cada una; y

(ii) A cada librero que no se encuentre en el caso previsto en párrafo anterior, se le podrá adjudicar una caseta de cuatro metros de frontal.

2. En segundo lugar se adjudicarán las casetas que corresponden a cada distribuidor, teniendo en cuenta que a cada distribuidor se le podrá adjudicar una caseta de cuatro metros de frontal.

3. A continuación, se adjudicarán las casetas que corresponden a cada uno de los servicios de publicaciones de organismos oficiales e instituciones públicas y cualesquiera otras

empresas, asociaciones profesionales, organismos públicos, patrocinadores que sean expresamente invitados por la comisión organizadora, teniendo en cuenta que a cada uno de los citados se le podrá adjudicar una caseta de tres metros de frontal.

4. Finalmente, se adjudicarán las casetas a los editores, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

## **Artículo 10. ADJUDICACIÓN DE CASETAS A LOS EDITORES.**

### **1. GRUPOS EDITORIALES**

1.1. Los editores que formen parte del mismo grupo podrán optar a un máximo de nueve casetas de tres o cuatro metros de frontal cada una, teniendo en cuenta que:

- a) Al conjunto de editores que formen parte del mismo grupo se le podrán adjudicar entre una y nueve casetas; y
- b) La adjudicación del número de casetas se hará en función del número de títulos vivos en catálogo que tenga cada grupo, de tal forma que al grupo con mayor número de títulos vivos le corresponderán nueve casetas, sirviendo ese número de títulos vivos como criterio de referencia para la adjudicación proporcional de las casetas a los restantes grupos;

### **2. EDITORES INDIVIDUALES**

2.1. Los editores que no estén integrados en un grupo podrán optar a una caseta por cada editor, teniendo en cuenta que:

- a) La admisión de la solicitud de participación en la Feria no concede, por si sola y automáticamente, derecho a la adjudicación de caseta.
- b) Las casetas que se adjudiquen a estos editores podrán ser de tres o de cuatro metros de frontal, en función de tres variables: fondo de títulos vivos en distribución, metros disponibles en el emplazamiento, y número de solicitudes recibidas.
- c) Los editores que no tengan un mínimo de 171 títulos vivos en catálogo no podrán optar a caseta propia individual. En consecuencia, para poder optar a una caseta, estos editores deberán agruparse, junto con otros, hasta sumar un mínimo de 171 títulos vivos en catálogo, siendo condición para que se pueda dar esta agrupación, que, además, cada uno de los editores así agrupados tenga en sus catálogos al menos 25 títulos vivos y durante el año anterior hayan publicado al menos 3 títulos nuevos, tal y como indican las condiciones generales de participación.

d) Podrán optar a una caseta de tres metros de frontal los editores que tengan un mínimo de 171 títulos vivos en catálogo. Para la obtención de este dato se consultarán diferentes herramientas del sector, como Cegal en Red, Todostuslibros.com, y Dilve, además, se podrá solicitar al distribuidor el listado de títulos vivos en distribución de cualquier fondo editorial para determinar la adjudicación.

e) La adjudicación de casetas de 4 metros de frontal será decidida por la Comisión Organizadora y estará sujeta a los metros disponibles a ocupar en el recinto. La adjudicación de una caseta de 4 metros de frontal, caso de ser posible, se realizara atendiendo al orden de mayor a menor, en el que figure el cómputo de títulos vivos en distribución obtenido de las anteriores fuentes citadas. En caso de que dos editores tengan el mismo número de títulos vivos, su preferencia se determinará mediante sorteo. En el cómputo para la adjudicación de caseta no se tendrán en cuenta los títulos disponibles para descarga digital.

2.2. Si dos o más editores se ponen de acuerdo y solicitan compartir caseta, sus respectivos fondos editoriales vivos se sumarán.

2.3.- La Comisión Organizadora posibilitará que **pequeños sellos editoriales, sin presencia en la feria con caseta propia**, puedan pactar la inclusión de su fondo en una librería, facilitando la Organización de la Feria la aparición de su nombre en el listado de expositores, tanto en papel como en la página web de la Feria. Para ello es imprescindible que la Comisión Organizadora tenga conocimiento por escrito de esta intención y autorice a las partes esta posibilidad

2.4. En el supuesto de un número elevado de solicitudes de pequeños sellos editoriales con un número de títulos vivos inferior a 25, la Comisión Organizadora estudiará la posibilidad de integrarlos mediante agrupaciones colectivas.

### **3. EDITORES DE VENTA A CRÉDITO Y EDITORES DE FACSIMILES**

Los editores de venta a crédito y los de facsímiles solamente podrán optar a una caseta de tres metros de frontal y, ambas categorías, a efectos del procedimiento de determinación de las casetas a ocupar por cada participante regulado en el artículo 12 del Reglamento, sortearán en el grupo de distribuidores, empresas de venta a crédito y editores de facsímiles.

#### 4. DEFINICIONES

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por “grupo” el que resulta del artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Nota 1) o legislación que la sustituya en el futuro, y por “título vivo en catálogo” los títulos que figuren como disponibles para su venta al público en el catálogo presentado por el editor de que se trate junto con la solicitud de participación en la Feria.

A los efectos de la aplicación del número de títulos vivos, se considerará como único título los que una empresa edite del mismo libro en una o más lenguas, en diferentes colecciones o en diferentes soportes de lectura, aunque el título y el I.S.B.N. sea diferente.

#### **Artículo 11. RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES**

Una vez expirado el plazo que la comisión organizadora establezca para la presentación de solicitudes para participar en la Feria, la comisión organizadora (i) resolverá sobre las solicitudes, adjudicando las casetas a los solicitantes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 anterior; y (ii) comunicará individualmente a los solicitantes si han sido admitidos o no.

Los solicitantes que no hayan sido admitidos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en el que se les comunique la resolución de la comisión organizadora, para recurrir la resolución ante la propia comisión organizadora. El recurso deberá formularse por escrito, indicando las razones en que se funde y aportando todas las pruebas que se consideren pertinentes. Se entenderá que, de no presentar recurso en el indicado plazo, el participante acepta la decisión adoptada por ésta.

---

#### NOTA 1

“Artículo 4: A los efectos de esta Ley, se consideraran pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posee a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concretamente con cualquier otra persona.”

## **Artículo 12. CUOTA DE PARTICIPACIÓN**

Los solicitantes admitidos para participar en la Feria, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, deberán abonar, la cuota que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de este reglamento, todo ello antes de la fecha prevista para el sorteo de adjudicación de casetas, una vez la comisión organizadora comunique al solicitante de que se trate que ha sido admitido para participar en la Feria.

La falta de pago de la cuota en el plazo indicado en el párrafo anterior se entenderá como renuncia del participante a tomar parte en la Feria, de modo que se le tendrá por desistido en su solicitud y no se le considerará a los efectos del procedimiento de determinación de las casetas a ocupar por cada participante previsto en el artículo 13.

## **Artículo 13. DETERMINACIÓN DE LAS CASETAS A OCUPAR POR CADA PARTICIPANTE**

La determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante dentro del recinto de la Feria se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

### **1. CONSTITUCIÓN DE GRUPOS**

a) La comisión organizadora podrá constituir grupos de participantes que pertenezcan a las categorías indicadas a continuación, todo ello en atención a la actividad de los participantes (los “Grupos”) y con independencia del número de integrantes de cada grupo:

- Grupo de librerías especializadas (entendiendo por tales las que tienen esta condición habitualmente y/o las que concurren a la Feria especializadas en dos materias como máximo).
- Grupo de editoriales.
- Grupo de grandes editoriales.
- Grupo de distribuidores, empresas de venta a crédito y facsímiles.
- Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas.

b) Constituidos los Grupos, en su caso, la comisión organizadora decidirá acerca de la ubicación de cada uno de los Grupos en el espacio del recinto de la Feria, de modo que todos los integrantes de un mismo Grupo ocupen casetas dentro de la

zona decidida por la comisión organizadora, con las únicas excepciones establecidas en los apartados (2) y (3) de este artículo 13.

## 2. ARRASTRE

La comisión organizadora atenderá las peticiones para ocupar una caseta contigua a otra determinada (“Arrastre”) siempre que:

- (i) cumplan con las reglas indicadas en este mismo apartado;
- (ii) hayan sido formuladas por los participantes afectados al tiempo de presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 7;
- (iii) en la medida en que el Arrastre no perjudique, a juicio de la comisión organizadora, el adecuado desarrollo de la Feria.

Las reglas que se habrán de respetar a efectos del arrastre, sin perjuicio de las generales previstas en el presente reglamento, son las siguientes:

- a) Las librerías generales no podrán ser arrastradas por una librería especializada.
- b) Las librerías especializadas podrán solicitar ir juntas, comunicadas o no, hasta un máximo de cuatro librerías.
- c) Los organismos oficiales no podrán arrastrar ni ser arrastrados.
- d) Las empresas de venta a crédito y los editores de facsímiles podrán arrastrar a empresas de venta a crédito, editores de facsímiles y librerías generalistas, pero no podrán ser arrastrados.
- e) Sortearán en el grupo de editoriales las empresas arrastradas por un editor.
- f) La empresa arrastrada por un distribuidor (salvo las editoriales que no podrán ser arrastradas por un distribuidor), sorteará en el grupo de empresas de venta a crédito, editores de facsímiles y distribuidores.

Como **Anexo II** se incorpora un cuadro resumen del régimen de arrastres y grupo de sorteo.

## 3. INTERCALADO DE LIBREROS GENERALISTAS

La comisión organizadora intercalará, por sorteo, las casetas de las librerías generales entre las casetas de los demás grupos, sin perjuicio de aquellas intercalaciones que sean consecuencia del arrastre, en los términos indicados en el apartado 2 anterior.

Los libreros generales no se sortearán con el Grupo de organismos oficiales e instituciones públicas, y tampoco lo harán en las zonas que previamente a la celebración del sorteo decida por mayoría la comisión organizadora.

#### **4. SORTEO**

Una vez determinado el número de participantes incluido en cada Grupo, el número de casetas adjudicadas a cada uno de esos participantes, la ubicación de cada Grupo en el recinto de la Feria e identificadas las casetas que deben estar contiguas (como consecuencia del Arrastre), se procederá, mediante sorteo, a la determinación de las concretas casetas a ocupar por cada participante. Al sorteo podrán asistir todas las empresas cuyas solicitudes hayan sido aceptadas.

Los grandes grupos editoriales serán ubicados, mediante sorteo, en zonas prefijadas por la Comisión Organizadora, con el fin de evitar que el azar los sitúe de forma consecutiva.

Las empresas libreras que sean adjudicatarias de dos casetas, al cumplir los requisitos contemplados en el artículo 9.1.i), sortearán en los lugares que asigne la Comisión Organizadora en el Paseo de Coches.

A los efectos de respetar los Grupos a que se refiere el apartado 1 de este artículo 13, se realizarán tantos sorteos como Grupos se hayan constituido y un sorteo adicional para determinar la ubicación de las concretas casetas a ocupar por los participantes que no forman parte de ningún Grupo.

## **CAPÍTULO V. Estatuto del participante**

### **Artículo 14. DERECHOS DEL PARTICIPANTE**

Los participantes que hayan resultado adjudicatarios de una o más casetas gozan de los siguientes derechos:

- (i) Vender libros en cualquier formato (papel, digital, audio), con excepción de libros de viejo, antiguos, de saldo, libros de texto y otros objetos o productos comerciales sin registro ISBN.
- (ii) La venta de cualquier producto sin ISBN deberá ser solicitada a la Comisión Organizadora.
- (iii) Realizar actividades de promoción de ventas, incluido, pero no limitado, a la presencia de autores en las casetas.

(iv) Programar actos de firmas de libros en su caseta con un máximo de 2 firmas por la mañana y dos firmas por la tarde.

Cualquier acto de firma con autores que exceda de este número deberá ser autorizado de manera expresa y por escrito por la Dirección de la Feria.

(v) La posibilidad de aplicar a las ventas que realicen un descuento de hasta el 10% sobre el precio de venta al público (PVP) de los libros.

## **Artículo 15. OBLIGACIONES DEL PARTICIPANTE**

Los participantes en la Feria están obligados a:

(i) Cumplir la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas o la norma que la sustituya en el futuro, el presente reglamento así como cuantas otras normas resulten aplicables y cuantas indicaciones o instrucciones formule la comisión organizadora.

(ii) En el caso de los librerías, exponer y vender únicamente libros vivos que estén autorizados a vender en sus establecimientos comerciales, con el único requisito de que presenten permanentemente al público, al menos, 20 fondos editoriales diferenciados, sin que ninguno de ellos ocupe más del 50% del espacio de exposición de la caseta. En el caso de las librerías especializadas, respetar las materias que hayan comunicado como especialización.

(iii) En el caso de los editores, exponer y vender únicamente libros vivos de sus catálogos editoriales.

(iv) En el caso de los distribuidores, exponer y vender únicamente libros vivos de los catálogos editoriales que distribuyan en exclusiva. Con especial atención a los fondos editoriales no presentes en la feria con caseta individual. .

(v) Llevar a cabo la venta de libros o cualesquiera actividades de promoción de ventas desde el interior de las casetas, sin que, en ningún caso, los vendedores atiendan al público desde el exterior o presionen a éste para la adquisición de libros.

(vi) Respetar los horarios oficiales de apertura y cierre de la Feria y mantener sus casetas abiertas y con personal para atender al público durante el período de apertura.

(vii) Comunicar a la comisión organizadora cualesquiera actividades de promoción de ventas que pretenda llevar a cabo, incluido, pero no limitado, a la

presencia de autores en las casetas, todo ello con una antelación de, al menos, setenta y dos horas con respecto a la fecha en que la actividad promocional deba llevarse a cabo.

(viii) Facilitar a la comisión organizadora los datos estadísticos que le sean solicitados, así como cumplimentar aquellos cuestionarios que le sean presentados por la comisión organizadora.

(ix) Responder del perfecto estado de su caseta al término de la Feria, reponiendo por su cuenta, de acuerdo con la empresa instaladora, el material que sufriese cualquier tipo de deterioro, y quedando prohibida cualquier modificación de las casetas, interior o exteriormente, así como agujerear sus paredes o techos.

(x) La entidad que organice algún tipo de actividad y/o firmas en el recinto ha de velar siempre por el buen desarrollo de la Feria, evitando molestar a otros expositores, y especialmente habrá de evitar, mediante personal propio, bloquear calles y espacios que limiten el libre acceso de los visitantes a las casetas, así como generar ruidos u otras molestias. La Dirección de la Feria se reserva el derecho a denegar, e incluso suspender, actividades y/o firmas que considere puedan generar este tipo de daños a otros expositores, o bien ordenar su traslado a zonas comunes. En cualquier caso, la entidad organizadora de la actividad deberá poner en conocimiento de la Dirección de la Feria sus previsiones de organización, y personal y medios disponibles, siguiendo en todo momento las indicaciones que se le transmitan desde la Dirección de Feria y personal de organización.

## **Artículo 16. PROHIBICIONES DEL PARTICIPANTE**

Los participantes en la Feria no podrán:

(i) Ceder total o parcialmente el uso de la caseta a persona distinta a aquella a cuyo nombre haya sido solicitada.

(ii) Exponer o vender libros de texto, libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley del Libro (entre otros, libros de viejo, antiguos, y de saldo).

(iii) Exponer o vender cualesquier producto sin ISBN, (siempre que no formen parte integrante del libro). Ante un determinado producto sin ISBN deberá ser solicitada su exposición y venta a la comisión organizadora.

- (iv) Vender lotes de libros cuyo precio global sea inferior a la suma de los precios parciales de cada uno de los libros del lote.
- (v) Colocar carteles, pegatinas o cualquier otro reclamo publicitario u otro tipo de elementos en los espacios de tránsito del público, incluso en el exterior, o junto a la caseta del interesado.
- (vi) Emplear equipos de sonido y megafonía particulares.
- (vii) Modificar las casetas, ya sea su interior o exterior, incluido, pero no limitado a, agujerear sus paredes o techos.
- (viii) Las librerías especializadas no podrán incluir fondos distintos, a las materias que se hayan especificado en su solicitud.
- (ix) Regalar libros por la compra de otro u otros.
- (x) Realizar manifestaciones de signo político, ya sea mediante una actividad promocional, logotipo impreso o visual, o cartelería. En caso de incumplimiento la caseta quedará automáticamente cancelada.
- (xi) Realizar apología de la xenofobia, racismo, sexismo, incitación al odio, fanatismo, intolerancia cultural o religiosa, discriminación, etc...en este caso la caseta será excluida automáticamente según la legislación vigente.

## **Artículo 17. RESPONSABILIDAD DEL PARTICIPANTE**

A fin de evitar y limitar a librereros, editores y distribuidores participantes en la Feria la responsabilidad de daños o perjuicios que pudieran causar a la Feria, sus organizadores o a terceras personas, en la cuota del expositor se incluye un seguro multirriesgo que cubre responsabilidad civil y contenido.

## **CAPÍTULO VI. Régimen sancionador**

### **Artículo 18. INFRACCIONES**

El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente reglamento constituirá una infracción que se calificará como leve, grave o muy grave según lo establecido a continuación:

a) Serán infracciones muy graves:

(i) Ceder total o parcialmente el uso de la caseta a persona distinta de aquella a cuyo nombre se solicitó; y

(ii) La acumulación de tres faltas graves durante la misma edición de la Feria o cinco faltas graves durante dos ediciones consecutivas.

b) Serán infracciones graves:

(i) Modificar la estructura de las casetas, ya sea su interior o exterior, incluido, pero no limitado, a agujerear sus paredes o techos;

(ii) El incumplimiento del horario oficial de apertura y cierre de la Feria que se indica en el Anexo I.

(iii) Exponer o vender libros de texto, libros que no estén sujetos a precio fijo conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, lo que incluye los libros de viejo o de saldo, pero no se limita a ellos.

(iv) Vender lotes de libros cuyo precio global sea inferior a la suma de los precios parciales de cada uno de los libros del lote.

(v) Presencia de firmas en las librerías especializadas no acordes a la especialidad.

(vi) Incumplimiento de la especialidad.

(vii) La acumulación de tres faltas leves durante la misma edición de la Feria o cinco faltas leves durante dos ediciones consecutivas

(viii) Programar un número mayor de actos de firma de autores en la caseta que los que se contemplan en el artículo 14 (iii) del Reglamento

c) Serán infracciones leves:

(i) Utilizar equipos de sonido y megafonía particulares.

(ii) Exponer o vender cualesquiera productos que carezcan de ISBN.

(iii) Colocar carteles, pegatinas o cualquier otro reclamo publicitario u otro tipo de elementos en los espacios de tránsito del público, incluso en el exterior o junto a la caseta del interesado.

(iv) Cualesquiera otros actos prohibidos en el presente Reglamento.

## **Artículo 19. SANCIONES**

- a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión de la edición de la Feria en curso y la prohibición de participar en las dos próximas ediciones de la Feria.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación pública o prohibición de participar en la próxima edición de la Feria.
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación privada.

## **Artículo 20. COMPETENCIA**

La competencia para la apreciación de infracciones y la imposición de las sanciones correspondiente corresponde a la comisión organizadora, sin perjuicio de las competencias atribuidas al director de Feria.

## **CAPÍTULO VII. Otras disposiciones**

### **Artículo 21. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO**

La presentación de la solicitud para participar en la Feria debidamente firmada supone la aceptación expresa y plena del presente reglamento, así como de las disposiciones y acuerdos que pudiera adoptar la comisión organizadora.

### **Artículo 22. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

Cualquier modificación de este Reglamento deberá aprobarse por la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid como entidad organizadora, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

### **Artículo 23. JURISDICCIÓN**

Para la resolución de cualquier controversia que pueda plantearse en relación con la validez, interpretación o ejecución de este reglamento serán competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

\* \* \* \* \*

La Junta Directiva de la Asociación de Empresarias y Empresarios del Comercio del Libro de Madrid aprobó este Reglamento.

## ANEXO II

### ANEXO II RESUMEN SISTEMA DE ARRASTRE Y GRUPO DE SORTEO

Solicitante/ Participante	Arrastra a	Grupo de sorteo
Editor	Distribuidor	Editores
	Librería especializada	
	Librería generalista	
	Editor	
Distribuidor	Distribuidor	Distribuidores, empresa de venta a crédito y editores de facsimiles
	Librería especializada	
	Librería generalista	
Librería especializada	Librería especializada	Librería especializada
Librería generalista	-----	Intercalada según el Artículo 12.3
Organismos oficiales e Instituciones públicas	-----	Organismos oficiales e Instituciones públicas
Empresas de venta a crédito y editores de facsimiles	Librería generalista	Distribuidores, empresa de venta a crédito y editores de facsimiles
	Empresas de venta a crédito	
	Editores de facsimiles	